

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informando que la apoderada de la parte accionante solicita que se requiera al cajero pagador de la de la Policía Nacional, en razón a que no ha cumplido con la orden de embargo del salario del ejecutado. Favor proveer.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ) DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA

Cubará, siete (7) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
<b>Radicado:</b>	15223-4089-001- <b>2023-00025</b>
<b>Demandante:</b>	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA (PRECOOSERCAR)
<b>Demandado:</b>	YENNER ALEXANDER VARGAS JÁCOME

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante solicita que se requiera nuevamente al cajero pagador de la policía nacional toda vez que a la fecha de hoy no ha cumplido con la orden de embargo de salario emanada dentro del presente proceso, lo anterior, a pesar de que el juzgado ya le requirió formalmente mediante oficio 254 del 12-09-23 , en tal sentido se hace necesario volver a requerirle o en su lugar dar a apertura formal a incidente de desacato en contra del empleador.

De otro lado, se observa que el día 31 de octubre del presente año, una vez revisado la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, se percata de un depósito judicial dentro del presente proceso, consignado por la Policía Nacional por un valor de \$522.913,44 a nombre de la señora LINA MARÍA OSPINA ECHAVARRIA.

De conformidad con lo antedicho, se requerirá al cajero pagador de la policía nacional, para que siga realizando los correspondientes descuentos, con la advertencia que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a ordenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General

del Proceso, Ley 1564 de 2012. . En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará;

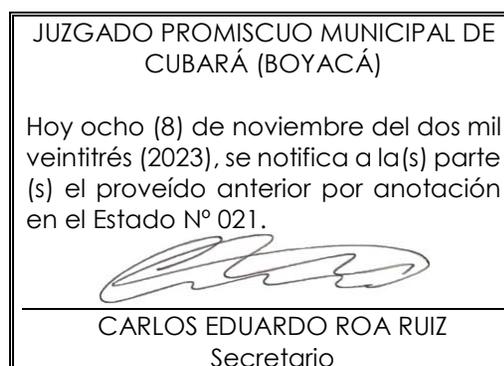
**RESUELVE**

PRIMERO: REQUERIR al cajero pagador de la policía nacional, para que siga realizando los correspondientes descuentos. ADVIÉRTASE que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a ordenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ**

Juez



Firmado Por:

**Sandra Patricia Loaiza Ramirez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Cubara - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f19e75b9b4b8b28dfe594b9bf22f479b293390bbef3bad64643d4330d1c537**

Documento generado en 07/11/2023 06:09:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**